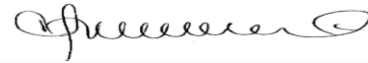


CONSTANCIA SECRETARIA. La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2024. El día 22 de febrero de 2023 se recibe escrito de la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA a quien la señora SANDRA YANETH MUÑOZ GALLEGO le otorgó poder para que la represente en la presente solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada, de conformidad con lo determinado en el numeral 5° del artículo 597 del CGP, en concordancia con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 ibidem; encuentra procedente el Despacho levantar las medidas cautelares decretadas, en:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria No.106-6611 de la Oficina de Registro de Il. PP., de La Dorada, ubicado en Victoria Caldas, con escritura pública No. 170 del 3 de agosto de 2017 de la Notaría única del Circulo de Victoria (Caldas), ubicado en el Municipio de Norcasia en la calle 15 No. 4-28, cuya descripción por cabida, linderos y demás, se encuentra en el documento presentado con la demanda, bien que figura como de propiedad del causante DIEGO FERNANDO ORTIZ.
- Inmueble con matrícula inmobiliaria No.106-9228 de la Oficina de Registro de Il. PP., de La Dorada, con escritura pública No. 2071 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría única del Circulo de La Dorada (Caldas), predio rural denominado "TESORITO" ubicado en el paraje de BETULIA, corregimiento de San Diego, Jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas Municipio de Norcasia, cuya descripción por cabida, linderos y demás, se encuentra en el documento presentado con la demanda, bien que figura como de propiedad del causante DIEGO FERNANDO ORTIZ.
- Inmueble con matrícula inmobiliaria No.106-9196 de la Oficina de Registro de Il. PP., de La Dorada, con escritura pública No. 0853 de la Notaría única del Circulo de La Dorada (Caldas), predio rural ubicado en BUENOS AIRES, paraje de BETULIA, corregimiento de San Diego, Jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas Municipio de Norcasia, cuya descripción por cabida, linderos y demás, se encuentra en el documento presentado con la demanda, bien que figura como de propiedad del causante DIEGO FERNANDO ORTIZ.
- Automóvil Marca KIA, modelo 2013, línea PICANTO EROTAXI LX de placa SXE578, color amarillo de servicio público, afiliado a la empresa PRIMER TAX S.A., de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas, Risaralda.

Auto Sustanciación No. 155
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2019-00161
Demandante: SANDRA YANETH MUÑOZ GALLEGO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, SEÑOR DIEGO FERNANDO ORTIZ

- Automóvil Marca KIA, modelo 2019, línea PICANTO EROTAXI LX de placa TJQ997, color amarillo de servicio público, afiliado a la empresa PRIMER TAX S.A., de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas, Risaralda.

Ofíciense en consecuencia, a las entidades pertinentes para que procedan de conformidad. Comuníquese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada NATALIA BOTERO GÓMEZ con T.P. No.109.506 del C.S.J. para que represente a la señora SANDRA YANETH MUÑOZ GALLEGO en el presente asunto, respecto al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



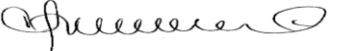
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 044 del 6 de marzo de 2024



CLUADIA MICHEL MARTINEZ QUINCENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. El día 11 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea29038472358a9dc8123b0a5090008f1980e1e1d66deb2e688b64d344898ea2**

Documento generado en 05/03/2024 10:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>